



La Dirección Nacional de Derecho de Autor dicta sentencia en contra de Imdicol Ltda por infringir los derechos de autor de Microsoft Corporation

En la sentencia se reitera que los programas de ordenador tanto operativos como los aplicativos, ya sea en forma de código fuente o código objeto, tienen la misma protección que las obras literarias, y su titularidad goza de una presunción Juris Tantum.

Bogotá, junio 6 de 2019. La Dirección Nacional de Derecho de Autor, a través de la Subdirección de Asuntos Jurisdiccionales, emitió sentencia dentro del proceso civil por Derecho de Autor, promovido por Microsoft Corporation contra Imdicol Ltda., por la presunta infracción a sus derechos de autor por el uso del software sin licencia o autorización.

El fallo en su parte motiva relató que la doctrina define el software como un conjunto de herramientas creadas por una persona o un grupo con el fin de resolver necesidades puntuales. Estos desarrollos pueden ir desde una aplicación sencilla compuesta por un número pequeño de instrucciones hasta la conformación de un complejo sistema de información.

En relación con la legitimación para reclamar un uso no autorizado frente a las obras descritas, es preciso mencionar que la misma se encuentra en cabeza del titular de derechos, ahora frente al derecho de autor es preciso identificar dos clases de titulares. Por un lado, se encuentran los autores, también conocidos como titulares originarios, y por otra los titulares derivados, siendo esta distinción importante, precisamente porque para satisfacer el requisito de legitimación cuando se estudia una infracción, se debe acreditar alguna de estas calidades, ahora con el párrafo que se añade al artículo 10 de la Ley 23 de 1982, mediante el artículo 1 de la Ley 1915 de 2018, se introduce una presunción JURIS TANTUM que permite acreditar la calidad de titular en cabeza de la persona que hubiese divulgado la obra, siempre que su nombre seudónimo o equivalente estuviese atado al acto de divulgación.

Con la nueva presunción, el supuesto probado ya no es solo la calidad de autor, sino la de titular, incluyendo la derivada y el supuesto de hecho que genera esta consecuencia, es que el reclamante realice el acto de divulgación.

También mencionó la sentencia que las disposiciones relativas a la protección del programa de computador consagradas en la Decisión Andina 351 de 1993, determina que todo acto de explotación de la obra, diferente a la copia en la memoria del computador a la copia de seguridad o a la adaptación para su exclusiva utilización, deben entenderse como violación a las normas de Derecho de Autor si no cuenta con la previa y expresa autorización del autor o titular legítimo de tales derechos.



El caso:

Microsoft Corporation pretendía la declaratoria de infracción del Derecho de Autor por parte de la Sociedad Imdicol Ltda, al usar el software Windows 7 Professional, Windows 7 Ultimate, Office Professional Plus 2010, Office Professional Plus 2013, Office Professional Plus 2016 sin el respectivo licenciamiento, buscando se le indemnizaran perjuicios materiales, la desinstalación de las herramientas del software de su propiedad y el pago de costas, gastos y agencias en Derecho.

Una vez notificada la demanda, la Sociedad Imdicol Ltda, dio contestación a esta, dentro del término legal, aceptando en forma parcial los hechos, manifestando que la prueba extraprocesal de inspección judicial sin citación de parte se realizó en forma ilegal, por cuanto en el sitio donde se realizó funcionaban otras dos empresas.

En su contestación de la demanda presento las siguientes excepciones de mérito: Inexistencia de la Obligación, con el argumento de que se le reclama el cumplimiento de una presunta obligación que emana de un acto nulo, por la supuesta invalidez de la prueba de inspección judicial y pericial. Excepción de Prueba Ilegal y Nulidad Relativa, solicitando la exclusión de la prueba anticipada que dio origen a la demanda por la supuesta violación al debido proceso y la Improcedencia de la sanción, bajo el argumento de que no existía plena certeza de la responsabilidad de la empresa demandada por no ser posible determinar si los softwares inspeccionados le pertenecían a ella o a cualquiera de las compañías que funcionaban allí.

La sentencia:

El día 2 de mayo de 2019, la Subdirección de Asuntos Jurisdiccionales de la DNDA, dictó sentencia de primera instancia, resolviendo lo siguiente:

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar que la Sociedad IMDICOL LTDA, identificada con el NIT 860403380-4, infringió los derechos de autor de titularidad de Microsoft Corporation, al utilizar sin licenciamiento: Dos (2) Windows 7 Professional, Un (1) Windows 7 Ultimate, Cinco (5) Office Professional Plus 2010, Un (1) Office Professional Plus 2013, Un (1) Office Professional Plus 2016.

SEGUNDO: Ordenar a la sociedad IMDICOL LTDA, identificada con el NIT antes mencionado, abstenerse de utilizar o explotar sin la correspondiente licencia, los programas de computación de titularidad de Microsoft Corporation descritos en el numeral anterior.

TERCERO: Condenar a la Sociedad IMDICOL LTDA, identificada con el NIT ya mencionado, a pagar a favor del demandante MICROSOFT CORPORATION, dentro de los 10 días siguientes a la ejecutoria de este fallo, la suma de doce millones seiscientos cincuenta y nueve mil novecientos noventa y nueve pesos (\$12.659.999.) como indemnización de los perjuicios materiales causados.

CUARTO: Negar las excepciones propuestas por el demandado IMDICOL LTDA.

K-2019K-7 COMUNICACIONES CON LAS DEMAS DEPENDENCIAS JURISDICCIONALES BOLETINES BOLETIN FALLO 21, JUNIO 6 DE 2019.866X



QUINTO: Condenar en costas a IMDICOL LTDA.

SEXTO: Fijar agencias en derecho en favor del demandante por \$632.299.

Nota: El apoderado de los demandantes interpuso recurso de apelación el cual se concedió en el efecto devolutivo.